



# Derecho a recibir información sobre los derechos

Junio 2018

---

*“Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos”.*

*Principio 13, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*

Introducción .....	1
1. ¿Cuándo las personas detenidas deberían ser informadas sobre sus derechos? .....	4
2. ¿Qué derechos son informados? .....	5
3. Métodos para comunicar de forma efectiva los derechos .....	7
4. Personas en situación de vulnerabilidad .....	9
5. Desafíos identificados y siguientes pasos para la implementación de la salvaguardia .....	11
Anexos .....	14

## Introducción

Un estudio<sup>1</sup> reciente comisionado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) demostró que una de las medidas más efectivas para prevenir la tortura y los malos tratos es asegurar el acceso efectivo a las salvaguardias en las primeras horas de la custodia.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>En 2012, la APT comisionó un estudio académico independiente a nivel mundial para atender a la pregunta: ¿Funciona la prevención de la tortura? En el año 2016, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley, publicaron los resultados de su investigación. El libro *¿Funciona la prevención de la tortura?* incluye 14 capítulos que analizan el impacto de medidas preventivas en 16 países.

<sup>2</sup> Para los propósitos de la serie el término “custodia” es entendido desde el momento en el que la persona sospechosa es aprehendida hasta el momento en el que él/ella es presentada ante un/a juez/a o es liberado/a.

Según el análisis, cuatro salvaguardias en particular demostraron tener mayor efectividad en prevenir la tortura y los malos tratos:

- el derecho a notificar a terceros sobre el hecho de la privación de libertad – que de acuerdo con el estudio, es la salvaguardia más efectiva contra la tortura;
- el derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona detenida;
- el derecho de tener acceso a un/a abogado/a; y
- el derecho a recibir información sobre los derechos.

Este documento es el cuarto de una serie de cuatro documentos sobre la implementación de las salvaguardias en 10 países de América Latina durante las primeras horas de la custodia policial. Los documentos fueron realizados con base en las respuestas a un cuestionario enviado a 16 Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura (MNP y MLP) y otras instituciones.<sup>3</sup> La información también proviene de las discusiones sostenidas durante un taller presencial realizado en Panamá, en Noviembre de 2017.<sup>4</sup> La serie busca resumir los hallazgos identificados sobre el estado de la legislación nacional, que regula las cuatro salvaguardias mencionadas, y los desafíos identificados para implementarlas en la práctica. En particular, este documento provee un panorama sobre el derecho de acceder a información sobre los derechos.

### **¿Por qué es importante la implementación de esta salvaguardia?**

Para que las personas en custodia policial puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre los medios que disponen para ejercerlos.<sup>5</sup> Esta salvaguardia es de crucial debido que las personas en custodia conozcan sus derechos y las equipa para ejercerlo de forma efectiva. En ese sentido, esta salvaguardia permite la efectiva implementación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a un/a abogado/a, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias. La efectiva implementación de la salvaguardia es fundamental para prevenir la tortura y los malos tratos ya que reduce la incertidumbre y permite a las personas detenidas desafiar la detención, e interponer denuncias.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Dicho cuestionario fue contestado por 7 MNP (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay), 7 MLP (Argentina: Mendoza, Misiones, Salta, el Chaco; Brasil: Río Janeiro y Pernambuco), el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH), y por la Procuraduría Penitenciaria de la Nación (PPN) de Argentina.

<sup>4</sup> Al taller asistieron miembros de los MNP de Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú, y Uruguay, y representantes de los MLP de las Provincias de Misiones y Mendoza de Argentina, y de Río de Janeiro de Brasil.

<sup>5</sup> SPT, Informe sobre la visita del SPT a Benín, (15 marzo 2011), ONU Doc CAT/OP/BEN/1, §70.

<sup>6</sup> APT, Symposium on Procedural Safeguards in the First Hours of Police Custody, (2017), p. 25.

**Elementos esenciales para la  
prevención de la tortura**



- Las personas en custodia deberían ser informadas de sus derechos desde el momento en el que son detenidas. Una explicación sobre los derechos debería ser provista, así como información sobre cómo estos derechos podrían ser ejercidos, y los medios para hacerlo deberían ser proporcionados.
- La información sobre los derechos debería ser proporcionada de manera oral y por escrito, utilizando un lenguaje que sea simple y claro. La policía y las/los operadores/as del sistema de justicia deberían asegurarse de que la persona detenida comprendió sus derechos.
- Las autoridades encargadas de la detención deberían registrar el hecho de que a la persona detenida se le informaron sus derechos, y si la persona decide ejercerlos.

## 1. ¿Cuándo las personas detenidas deberían ser informadas sobre sus derechos?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Los estándares internacionales establecen que las personas detenidas deberían recibir información sobre sus derechos en el <b>momento del arresto, al comienzo del período de detención o poco tiempo después.</b><sup>7</sup> A este respecto, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) ha recomendado que los derechos de las personas en custodia debieran ser informados <b>desde el momento mismo de la detención.</b><sup>8</sup></p>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>Algunas de las legislaciones nacionales establecen que los derechos de las personas detenidas serán informados en el <b>momento de la detención</b> (Bolivia, Ecuador, Honduras, Provincia de Salta en Argentina)<sup>9</sup> o <b>de manera inmediata</b> (Costa Rica, Honduras, Paraguay, Provincia de Mendoza en Argentina, Uruguay).<sup>10</sup></p> <p>En algunos casos, la notificación de los derechos se realiza tanto en el momento de la detención como en la <b>presentación ante el Ministerio Público.</b> Cuando la detención sea por flagrancia o caso urgente<sup>11</sup>, las autoridades deben asegurarse que la persona tiene conocimiento pleno y claro del ejercicio de sus derechos (México).<sup>12</sup></p>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?</b><sup>13</sup></p>	<p>De acuerdo con la información recopilada en algunos países y provincias, las personas detenidas no reciben información sobre sus derechos (Provincias de Mendoza y Misiones en Argentina, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, Paraguay).</p> <p>En otras jurisdicciones, la información sobre los derechos no se proporciona hasta el ingreso al lugar de la detención (Provincia de Salta en Argentina), o en el momento de la imputación por parte de la Fiscalía, es decir dentro de las 24 horas a partir de la captura (Costa Rica). A este respecto, el SPT ha registrado en algunas de sus visitas, que las personas privadas de libertad no son informadas de sus derechos en el momento de la detención, ni posteriormente.<sup>14</sup></p>

<sup>7</sup> ONU, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 13.

<sup>8</sup> SPT, Informe sobre la visita del SPT a Honduras (2010), ONU Doc CAT/OP/HND/1, § 149.

<sup>9</sup> Bolivia, Código Procesal Penal, 296; Ecuador, Constitución del Ecuador, Artículo 77; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101; Argentina Provincia de Salta, Código Procesal Penal, Artículo 88.

<sup>10</sup> Costa Rica, Código Procesal Penal, artículo 82; Honduras, Código Procesal Penal, artículo 101; Paraguay, Código Procesal Penal, artículo 75; Provincia de Mendoza en Argentina, Ley N° 6.722, artículo 12; Uruguay, Código del Proceso Penal, Artículos 56 y 65.

<sup>11</sup> En México, la flagrancia es una de las formas legítimas de detención de las personas cuando ocurren en el momento mismo de la comisión del delito o en los momentos inmediatamente posteriores de haberlo cometido. El caso urgente es una forma de arresto sin orden judicial, que se da cuando el Ministerio Público considera que la persona cometió o participó en un delito grave, y existe riesgo que la persona pueda huir de la justicia.

<sup>12</sup> México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 113 (v) y artículo 152.

<sup>13</sup> La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

<sup>14</sup> SPT, Informe de la visita del SPT a México, (2010), ONU Doc CAT/OP/MEX/1, §120-123.

## 2. ¿Qué derechos son informados?

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Los estándares internacionales indican que al momento de la detención, las autoridades policiales deberían proveer información sobre los derechos, una explicación sobre ellos, y la manera en cómo la persona en custodia puede ejercerlos.<sup>15</sup> Algunos de los derechos a notificar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a guardar silencio.<sup>16</sup></li> <li>• Derecho a comunicarse con terceros.</li> <li>• Derecho a la integridad física y psíquica y la prohibición absoluta de la tortura.<sup>17</sup></li> <li>• Derecho a recibir asistencia jurídica.</li> <li>• Derecho de acceder a un examen médico y a asistencia médica.</li> <li>• Derecho a impugnar la detención.</li> <li>• Derecho a recibir información sobre su situación en un idioma que comprenda la persona detenida.</li> </ul>
<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>En la región, la legislación nacional<sup>18</sup> otorga a las personas detenidas los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a guardar silencio/abstenerse de declarar</b> (Argentina, Provincia de Mendoza en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay, Uruguay).</li> <li>• <b>Derecho a comunicar a terceros sobre la detención</b> (Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Uruguay Provincias de Salta y Mendoza en Argentina).</li> <li>• <b>Derecho de acceder a un/a abogado/a</b> (Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Paraguay, Provincia de Mendoza en Argentina, Uruguay).</li> <li>• <b>Derecho a requerir un examen médico y a acceder a la asistencia médica</b> (Honduras, México, Provincia de Mendoza en Argentina, Perú, Uruguay).</li> <li>• <b>Derecho a tener un intérprete/ ser informado/a en un idioma que la persona comprenda</b> (Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Paraguay).</li> <li>• <b>Derecho a que se proteja su integridad física y dignidad</b> (Chile, Costa Rica, Honduras, México, Paraguay).</li> <li>• <b>Derecho a conocer los medios para presentar quejas y peticiones</b> (Ecuador).</li> <li>• <b>Derecho a recibir notificación por escrito sobre sus derechos</b> (México).</li> </ul>

<sup>15</sup> ONU, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 13.

<sup>16</sup> ONU, Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica, Directriz 3 b.

<sup>17</sup> SPT, Informe sobre la visita del SPT a Honduras (2010), ONU Doc CAT/OP/HND/1§ 148 y 149.

<sup>18</sup> Para mayor detalle sobre los textos ver el Anexo.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Derecho a ser presentado ante un/a juez/a dentro de las 24 horas</b> (Provincia de Salta en Argentina, Paraguay, Uruguay).</li> <li>• <b>Derecho a conocer los motivos de su detención</b> (Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú, México, Uruguay, Provincia de Mendoza en Argentina).</li> <li>• <b>Derecho a conocer la identidad de la autoridad que ordena la detención y de los agentes que la realizan</b> (Ecuador).</li> </ul> <p>En algunos países, la legislación reconoce otros derechos tales como: el poder solicitar la libertad; tener comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del lugar en que se encuentre la persona (Chile, México, Uruguay); evitar el uso de medios de coerción que impidan el libre movimiento del/de la detenido/a en el lugar de custodia (Costa Rica, Honduras, Paraguay).</p> <p>En algunos casos, la detención se reconocerá como ilegal, si se limita el ejercicio de los derechos contenidos en la ley y si no se informa de estos a la persona en custodia (Honduras).</p>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?</b><sup>19</sup></p>	<p>En la práctica, se registra que las personas en custodia policial reciben información acerca de los motivos de su detención, e información relativa a sus derechos, por ejemplo el derecho de acceder a un/a abogado/a (Uruguay).</p> <p>Así mismo se identificó que las personas detenidas reciben una copia por escrito de sus derechos, sin embargo, no tienen la posibilidad de realizar consultas o de pedir una explicación sobre la información que recibieron (Chile).</p>

<sup>19</sup>La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

### 3. Métodos para comunicar de forma efectiva los derechos

<p><b>¿Qué indican los estándares internacionales?</b></p>	<p>Algunos mecanismos e instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen características, y medios que permitirían la comunicación efectiva de la información sobre los derechos. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comunicar los derechos en el mismo idioma que la persona detenida emplea.</b> Las personas detenidas que no comprendan o no hablen adecuadamente el idioma empleado por las autoridades, tendrán el derecho a recibir información sobre sus derechos, en un idioma que comprendan.<sup>20</sup></li> <li>• <b>Proveer información por escrito y de manera verbal.</b> El SPT menciona que las personas privadas de libertad tienen derecho a ser informadas, verbalmente y por escrito de sus derechos.<sup>21</sup> Las Reglas Nelson Mandela mencionan que cuando la persona sea analfabeta, se le proporcionará la información de forma verbal.<sup>22</sup></li> <li>• <b>Uso de un lenguaje sencillo para comunicar los derechos.</b> El SPT ha mencionado que la información disponible para las personas detenidas debería ser clara y sencilla.<sup>23</sup> Esto permite que conozcan sus derechos y que puedan comprenderlos fácilmente.</li> <li>• <b>Métodos complementarios para proveer información sobre los derechos.</b> El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) considera que debe entregarse sistemáticamente a las personas detenidas un formulario donde se precisen claramente los derechos de las personas privadas de libertad.<sup>24</sup> El SPT, también recomienda que la persona detenida firme y conserve una copia del formulario de derechos.<sup>25</sup> Otros medios para informar los derechos mencionados por el SPT son: la publicación de afiches y folletos en lugares visibles que presenten los derechos.</li> </ul>
--	---

<sup>20</sup>ONU, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 14; Principios y buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio V; SPT, Informe de la visita del SPT a México, (31 mayo 2010), ONU Doc CAT/OP/MEX/1, §120-123;

<sup>21</sup>SPT, Informe sobre visita a Argentina, (2013), ONU Doc CAT/OP/ARG/1, §18; Informe sobre la visita del SPT a Gabón, (23 junio 2015), ONU Doc CAT/OP/GAB/1, §35.

<sup>22</sup>ONU, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 54.2.

<sup>23</sup>SPT, Informe del SPT sobre la visita a Paraguay, (2010), ONU DOC OP/PRY/1, § 77.

<sup>24</sup>CPT, Desarrollo de los estándares del CPT sobre la detención policial, (2002), §44.

<sup>25</sup>SPT, Informe sobre la visita del SPT a Honduras, (10 febrero 2010), ONU Doc CAT/OP/HND/2, §149; Informe sobre la visita del SPT a Maldivas, (26 febrero 2006), ONU Doc CAT/OP/MDV/1, §98.

<p><b>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</b></p>	<p>En algunas leyes de América Latina se aborda la forma en cómo los derechos deberían ser comunicados a las personas detenidas, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comunicar los derechos en el mismo idioma que la persona detenida emplea.</b> Algunas leyes nacionales estipulan que las personas privadas de libertad deben ser informadas en su propia lengua acerca de sus derechos (Ecuador).<sup>26</sup> Cuando la persona detenida no hable el mismo idioma que las autoridades de custodia, e le proporcionará traductor o intérprete para que empleen su idioma propio (Costa Rica).<sup>27</sup></li> <li>• <b>Proveer información por escrito y/o de manera verbal.</b> En un país se establece que la autoridad policial, antes de realizar preguntas para constatar la identidad de una persona, deberá leerle en alta voz los derechos y garantías contenidos en la ley (Argentina).<sup>28</sup></li> <li>• <b>Empleo de un lenguaje sencillo y claro para comunicar los derechos.</b> En algunos países las leyes penales indican que se harán saber los derechos a las personas de manera <b>comprensible</b> (Costa Rica, Honduras, Paraguay, Provincia de Mendoza en Argentina).<sup>29</sup></li> </ul>
<p><b>¿Qué ocurre en la práctica?</b><sup>30</sup></p>	<p>En la práctica, los derechos de las personas detenidas son comunicados de distintas formas. Por ejemplo: verbalmente (Provincia del Chaco en Argentina, Uruguay), o por escrito (las personas detenidas firman un formato que contiene información sobre los derechos). En algunos países, las personas detenidas reciben un documento que contiene información sobre sus derechos, y que es necesario que firmen. Es necesario tener en cuenta, que en ocasiones, si la persona detenida no firma el documento, este podría ser firmado por el/la oficial a cargo de la investigación (Provincia de Salta en Argentina).</p> <p>Para dar a conocer los derechos de las personas detenidas en las comisarías de policía, distintos grupos como organizaciones de la sociedad civil, o las instituciones de la Defensa Pública han elaborado documentos informativos (como afiches) sobre los derechos (Estado de Rio de Janeiro en Brasil, Honduras). Recientemente también se identificó que en los vehículos en los que la policía traslada a las personas detenidas, se colocan afiches con información sobre los derechos (Uruguay).</p>

<sup>26</sup> Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Artículo 12 (10).

<sup>27</sup> Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 130.

<sup>28</sup> Argentina, Código Procesal Penal, Artículo 184 (10).

<sup>29</sup> Costa Rica, Código Procesal Penal, Artículo 82 ; Honduras, Código Procesal Penal, Artículo 101 (11) ; Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 75 ; Argentina Provincia de Mendoza, Ley 6.722, Artículo 12.

<sup>30</sup> La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

#### 4. Personas en situación de vulnerabilidad

##### ¿Qué indican los estándares internacionales?

Los estándares internacionales de derechos humanos indican algunas garantías relativas a proveer información sobre los derechos a las personas en situación de vulnerabilidad, por ejemplo:



*Personas extranjeras.* En caso de arresto, se informará sin demora, el derecho a comunicarse y a reunirse con las autoridades diplomáticas o consulares.<sup>31</sup> El SPT ha recomendado que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas extranjeras para proveer información sobre los derechos a las personas que lo requieran.<sup>32</sup>



*Menores de edad.* Las y los menores de edad tienen el derecho a ser informados/as de los cargos formulados en su contra, y de ser apropiado la información podría ser proporcionada a través de sus padres o representantes legales.<sup>33</sup>



*Personas con discapacidad.* Las Reglas Nelson Mandela indican que las personas con discapacidad sensorial tendrán acceso a información a través de los medios apropiados a sus necesidades.<sup>34</sup>



*Personas pertenecientes a los pueblos indígenas.* El Convenio 169 de la OIT indica que deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.<sup>35</sup>

No solo las personas indígenas tienen el derecho a ser informadas de sus derechos en un lenguaje que ellos/ellas comprendan, para asegurar que están en posibilidad de ejercer sus derechos, es necesario que también tengan acceso a servicios de interpretación durante todo el procedimiento y el proceso penal.

<sup>31</sup>ONU, Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Artículo 16.

<sup>32</sup>SPT, Informe sobre la visita del SPT a México, (2010), ONU Doc CAT/OP/MEX/1, §123.

<sup>33</sup>ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 40 b).

<sup>34</sup>ONU, Regla 54.2, Reglas Nelson Mandela.

<sup>35</sup>Artículo 12, Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales (Número 169).

<p>¿Qué establece la legislación nacional en América Latina?</p>	<p> <i>Menores de edad.</i> Las legislaciones de algunos países indican que la información sobre los derechos deberá ser proporcionada sin demora en un lenguaje sencillo, claro y comprensible. Dicha información será proporcionada de manera personal y en presencia de las personas que se hacen cargo del/de la adolescente (México).<sup>36</sup> Otras legislaciones establecen la garantía de que el/la menor sea informado/a de sus derechos de acuerdo a su edad y desarrollo (Bolivia).<sup>37</sup></p> <p> <i>Personas con discapacidad.</i> La legislación de un país, reconoce para las personas con algún tipo de discapacidad, se deberá considerar la necesidad de adoptar medidas para que puedan recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita su entendimiento (México).<sup>38</sup></p>
<p>¿Qué ocurre en la práctica?<sup>39</sup></p>	<p>En la práctica son pocos los países que toman medidas para atender las necesidades específicas de las personas en riesgo de vulnerabilidad, por ejemplo:</p> <p> <i>Personas con discapacidad.</i> En el caso de las personas con discapacidad visual existen textos en Braille en algunos lugares de custodia (Chile, Provincia de Salta Argentina); las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, pueden disponer de un servicio que provee asistencia psicológica y social en el momento de la detención (Provincia de Salta Argentina). En un país, se gestiona la intervención de un perito para identificar las necesidades específicas de comunicación de la persona (México).</p> <p> <i>Personas pertenecientes a los pueblos indígenas.</i> En algunos casos, la policía carece de servicios de interpretación, por lo cual las personas indígenas difícilmente son informadas de sus derechos (Provincia de Salta en Argentina).</p>

<sup>36</sup> México, Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, Artículo 40.

<sup>37</sup> Bolivia, Código Niña, niño y adolescente, Artículo 262, e.

<sup>38</sup> México, Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 120.

<sup>39</sup> La información provista en esta sección se obtuvo, a través de la respuesta al cuestionario de la APT y durante la reunión de trabajo de MNP y MLP realizada del 21 al 23 de noviembre de 2017, en Panamá.

## 5. Desafíos identificados y siguientes pasos para la implementación de la salvaguardia

### a. Desafíos identificados en la práctica

- Las personas en custodia policial no reciben información sobre sus derechos, y tampoco información sobre cómo ejercerlos.
- En la legislación, se identifica la ausencia de medidas sancionadoras para las/los agentes policiales que obstaculicen o no informen de sus derechos a las personas en custodia.
- El hecho de que una persona detenida sea informada sobre sus derechos depende de la decisión y voluntad de hacerlo de la policía.
- El lenguaje empleado en los documentos con información sobre los derechos (cartillas, folletos) es difícil de entender.
- La información sobre los derechos no se provee en distintos idiomas y/o dialectos.
- La información sobre los derechos solo se provee en una ocasión, de manera oral.
- No se toman medidas para asegurar que las personas entendieron la información proporcionada (por ejemplo, las autoridades encargadas de la detención no toman en consideración el estrés de la persona detenida durante la custodia).
- No se cuenta con garantías o medidas adicionales para proveer información sobre los derechos a las personas en situación de vulnerabilidad.

### b. Pasos para implementar efectivamente la salvaguardia

- La legislación nacional debería reconocer el derecho de las personas detenidas a ser informadas sobre sus derechos inmediatamente, incluyendo los primeros momentos de la custodia policial, y repetirlos en el lugar de custodia.
- El entrenamiento del personal de policía debería incluir capacitación específica sobre cómo proveer información sobre los derechos.
- La información debería ser comunicada y explicada tanto forma verbal como escrita, por medios tales como folletos, panfletos, hojas informativas y carteles colocados en los lugares de custodia. Las personas detenidas deberían tener la posibilidad de guardar una copia del documento que indica sus derechos durante la custodia policial.
- La policía debería tomar medidas para asegurarse que la persona detenida ha comprendido sus derechos.
- Cuando las y los oficiales de policía den lectura a los derechos de las personas detenidas deberían de hacerlo de forma pausada, y en empleando un lenguaje claro. La información proporcionada debería de incluir la forma en cómo los/las detenidos/as podrán ejercer sus derechos
- Se deberían tomar medidas para verificar que las personas detenidas comprendieron sus derechos, por ejemplo, se les podría solicitar que explicaran con sus propias palabras la información proporcionada por la policía.
- El lenguaje (oral o escrito) empleado para proveer la información debería ser simple, claro, directo y fácil de entender, evitando el uso de términos legales complejos y técnicos.

- Las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad deberían ser consideradas al momento de proporcionar información sobre los derechos.
- La policía debería registrar el hecho de que la persona en custodia fue informada sobre sus derechos.

Ejemplos prácticos para la implementación	
<b>Colombia</b>	Estudios han recomendado aplicar los principios del lenguaje claro <sup>40</sup> en los documentos que informan los derechos (como cartillas), para que las personas en custodia policial puedan comprender la información sobre sus derechos fácilmente y sepan cómo utilizarla. <sup>41</sup> A modo de referencia en <b>Colombia</b> se desarrolló una <a href="#">Guía de lenguaje claro para servidores públicos</a> para garantizar el acceso efectivo de derechos a la ciudadanía, a través del entendimiento de la información que proporciona el Estado.
<b>Unión Europea</b>	En la <b>Unión Europea</b> la notificación de los derechos está regulada por la <a href="#">Directiva 2012/13/UE</a> relativa al derecho a la información en los procesos penales. La Directiva indica que los Estados deben proporcionar con prontitud a las personas detenidas una declaración de derechos, y provee un modelo indicativo de declaración.
<b>Honduras</b>	En <b>Honduras</b> , la ley establece que la policía nacional, el ministerio público y los jueces deberán informar a las personas en custodia de sus derechos, este hecho quedará registrado en acta y será firmada por la persona, y en su caso se registrará su negativa a firmarla. <sup>42</sup>
<b>Hong Kong</b>	En <b>Hong-Kong</b> se provee una <a href="#">hoja informativa</a> sobre los derechos que las personas deben leer y pueden conservar para su consulta. Además de describir los derechos, el documento tiene un número de registro y debe ser firmado por la persona en custodia, si es el caso por el/la intérprete, y por la autoridad. Se registra información sobre el idioma o dialecto de la persona, el nombre del intérprete, y la fecha y hora en que se realiza.

<sup>40</sup>Según Plain Language Association International el lenguaje claro (o escritura clara) es una forma de escribir y presentar información de tal forma que un lector pueda entenderla rápida y fácilmente.

<sup>41</sup>Fair Trials, *Understanding your rights the European Union's model of letter of rights*, p.7. Disponible en inglés aquí: <https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/2017/06/LOF-Summary-Spreads.pdf>

<sup>42</sup>Honduras, Código Procesal Penal, artículo 101.

<b>Reino Unido</b>	En el <b>Reino Unido</b> , de forma complementaria al <a href="#">aviso de los derechos</a> (disponible en 56 idiomas) la policía tiene disponible una <a href="#">versión de lectura accesible</a> del aviso de derechos para personas con discapacidad, y un <a href="#">folleto diseñado para jóvenes</a> menores de 18 años.
<b>Paraguay</b>	En su visita al <b>Paraguay</b> , el SPT, reconoció como una iniciativa positiva la producción de carteles en algunas estaciones de policía, en el idioma oficial guaraní. Y recomendó la producción de carteles, cartillas y otros materiales de divulgación, en ambos idiomas oficiales (español y guaraní). <sup>43</sup>
<b>Perú</b>	En <b>Perú</b> , el Código Procesal Penal indica explícitamente que la policía nacional deberá informar sobre los derechos a la persona en custodia, y el cumplimiento de esto deberá estar registrado en acta, ser firmado por la persona en custodia y por la autoridad correspondiente. <sup>44</sup>

---

<sup>43</sup>SPT, Informe de la visita del SPT a Paraguay, (7 junio 2010), ONU Doc OP/PYR/1, §76.

<sup>44</sup>Perú, Código Procesal Penal, Artículo 71 (3).

## Anexos

### A. Estándares internacionales y regionales de derechos humanos:

- [Artículo 9 \(2\)](#), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- [Artículo 16](#), ONU Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias
- [Artículo 40 \(b\)](#), ONU Convención sobre los Derechos del Niño
- [Artículo 12](#), OIT Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (N° 169)
- [Principios 13-14](#), ONU Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- [Directiz 2 \(42.c y 43.1\)](#), Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal
- [Párrafo 5](#), Principios básicos sobre la función de los abogados
- [Regla 55 \(2\)](#), Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- [Principio V](#), Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas
- [Directriz 20. D](#) Directrices Robben Island para la prevención y prohibición de la tortura y otros malos tratos en África
- Juan E. Méndez, ONU, Informe Provisional del Relator Especial sobre Tortura, 2016, [A/71/298](#), §64-67
- Leandro Despouy, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 2008, [UN Doc A/HRC/8/4](#), §27.
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 31/31 sobre garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva, 2016, [A/HRC/RES/31/31](#)
- [EU Directiva 2012/13/EU](#) del Parlamento Europeo y del Consejo mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales.

### Informes del Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura:

- Benín, [CAT/OP/BEN/1](#), §69-70
- Honduras, [CAT/OP/HND/1](#), §148-149
- Maldivas, [CAT/OP/MDV/1](#), §94-98
- México, [CAT/OP/MEX/1](#), §120-123
- Paraguay, [CAT/OP/PRY/1](#), §75-77

### Ver también:

- APT, [Custodia Policial guía práctica de monitoreo](#), p. 121.
- APT, [Outcome Report](#) of the Symposium on Procedural Safeguards in the first hours of police custody 2017, p. 25.
- Amnistía Internacional, [Manual Juicios Justos](#), 2014, p. 37-41.
- Fair Trials, [Understanding your rights the European Union's model of letter of rights](#), p.7.

## B. Legislación nacional

- **Constituciones**

Estado	Normativa	Texto
Brasil	<a href="#">Constitución Política</a>	<b>Artículo 5. 62.</b> el detenido <b>será informado de sus derechos</b> , entre ellos el de permanecer callado, asegurándose la asistencia de la familia y de abogado.
Ecuador	<a href="#">Constitución de la República del Ecuador de 2008</a>	<b>Artículo 77.</b> La persona privada de la libertad, tendrá las siguientes garantías básicas: (...)  4. En el momento de la detención, <b>la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.</b>
Honduras	<a href="#">Constitución Política de Honduras</a>	<b>Artículo 84.</b> (...) <b>El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan;</b> y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección.
México	<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	<b>Artículo 20.</b> B. III. De los derechos de la persona imputada:  <b>A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.</b>
Paraguay	<a href="#">Constitución de la República de Paraguay</a>	<b>Artículo 12.</b> (...) Toda persona detenida tiene derecho a:  1. que se le informe, <b>en el momento del hecho de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza</b> (...).

- **Códigos Procesales Penales**

Estado	Normativa	Texto
Argentina	<a href="#">Código Procesal Penal de Argentina</a>	<b>Artículo 184. 10</b> Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones: 10) No podrán recibir declaración al imputado. <b>Sólo podrán</b> dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa <b>lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso</b> (...).
Argentina/ Salta	<a href="#">Código Procesal Penal de Salta</a>	<b>Artículo 88.</b> Información sobre garantías mínimas. <b>Desde el mismo momento de la detención o desde la primera diligencia practicada con el imputado, éste deberá ser noticiado por la autoridad que intervenga que goza de las siguientes garantías mínimas:</b>  a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, del hecho que se le imputa;  b) A comunicarse libre y confidencialmente con un letrado de su elección, y que tiene el derecho de ser asistido y comunicarse con el Defensor Oficial;  c) A nombrar un abogado defensor de su confianza o al Defensor Oficial;  d) A que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a persona de su confianza;

		e) A ser informado que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (...).
Brasil	<a href="#">Código de Proceso Penal</a>	<b>Artículo 289.</b> Quando o acusado estiver no território nacional, fora da jurisdição do juiz processante, será deprecada a sua prisão, devendo constar da precatória o inteiro teor do mandado. <b>§ 4o O preso será informado de seus direitos, nos termos do inciso LXIII do art. 5o da Constituição Federal [...].</b>
Bolivia	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	<b>Artículo 296.</b> En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación: 6) <b>Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de ésta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor.</b>
Costa Rica	<a href="#">Código Procesal Penal Costa Rica</a>	<b>Artículo 82. La policía judicial, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, que tiene los siguientes derechos:</b> a) Conocer la causa o el motivo de su privación de libertad y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden emitida en su contra. b) Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura. c) Ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de éste, por un defensor público. d) Presentarse o ser presentado al Ministerio Público o al tribunal, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan. e) Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, de que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia. f) No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad. g) No se utilicen, en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que, en casos especiales, estime ordenar el tribunal o el Ministerio Público.
Ecuador	<a href="#">Código Orgánico Integral Penal</a>	<b>Artículo 12.</b> Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. (...) 10. Información: <b>la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.</b>  <b>Artículo 533.</b> Información sobre derechos.  La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.  También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

		<p>La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.</p> <p>Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes. <b>En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas.</b></p>
<p>Honduras</p>	<p><a href="#">Código Procesal Penal Honduras</a></p>	<p><b>Artículo 101.</b> [...] El imputado tendrá derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Que la correspondiente autoridad le indique en el acto en forma clara y precisa, cuáles son los hechos constitutivos de delito que se le atribuyen;</li> <li>2) Que se le permita comunicar de manera inmediata el hecho de su detención y el lugar en que se encuentra detenida, a la persona natural o jurídica que él desee.</li> <li>3) Ser asistida, desde que sea detenida o llamada a prestar declaración, por un Profesional del Derecho.</li> <li>4) A entrevistarse privadamente con su Defensor desde el inicio de su detención, incluso en la Policía Nacional y antes de prestar declaración, si así lo desea;</li> <li>5) A abstenerse de formular cualquier declaración sin que esta decisión sea utilizada en su perjuicio y si acepta hacerlo, a que su Defensor esté presente al momento de rendirla, lo mismo que en cualquier otra diligencia en que se requiera la presencia del imputado;</li> <li>9) A ser asistida por un intérprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no pueda darse a entender por escrito o que por cualquier causa no pueda expresarse (...).</li> </ol> <p><b>La Policía Nacional, el Ministerio Público y los jueces, harán saber, de manera inmediata y comprensible, a la persona imputada o a la que, sin serlo aún, pero siendo objeto de investigación por el Ministerio Público, comparezca ante este para ser oída, todos los derechos a que el presente Artículo se refiere, lo cual se hará constar en acta que deberá ser firmada por la persona que ha comparecido o consignarse su negativa. La infracción de este Artículo hará que la detención sea considerada ilegal, solamente para los efectos de la responsabilidad penal.</b></p> <p><b>Artículo 282.</b> Para aprehender, detener o capturar a una persona, los miembros de la Policía Nacional actuarán de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6) Informar a los detenidos o arrestados, <b>en el momento de su detención o arresto</b>, con la mayor claridad posible, sobre el motivo de la detención y ponerles de manifiesto el derecho que tienen de darle cuenta de su situación a un pariente o persona de su elección; de ser asistidos por un Defensor (...).</li> </ol>

<p>México</p>	<p><a href="#">Código Nacional de Procedimientos Penales</a></p>	<p><b>Artículo 18.</b> Garantía de ser informado de sus derechos. Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.</p> <p><b>Artículo 113.</b> Derechos del Imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>V. <b>A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control,</b> los hechos que se le imputan y los <b>derechos que le asisten, (...).</b></p> <p><b>Artículo 152.</b> Derechos que asisten al detenido</p> <p><b>Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación,</b> en cualquier etapa del período de custodia:</p> <p>I. El derecho a informar a alguien de su detención;</p> <p>II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;</p> <p><b>III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;</b></p> <p>IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;</p> <p>V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;</p> <p>VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y</p> <p>VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.</p>
<p>Paraguay</p>	<p><a href="#">Código Procesal Penal del Paraguay</a></p>	<p><b>Artículo 75.</b> Derechos del imputado</p> <p>Al imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, <b>informándole de manera inmediata y comprensible, por parte de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de los jueces,</b> los derechos a:</p> <p>1) que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad;</p> <p>2) que se le exprese la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra;</p> <p>3) designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata</p> <p>4) ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que designe él, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad y, en defecto de este defensor, por un defensor público;</p> <p>5) presentarse al Ministerio Público o al juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;</p> <p>6) abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su defensor esté presente al momento de rendir su declaración y en aquellas otras diligencias en que se requiera su presencia;</p>

		<p>7) no ser sometido a técnicas o métodos que constriñan o alteren su libre voluntad; y,</p> <p>8) que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su criterio estime ordenar el juez o el Ministerio Público.</p>
Perú	<a href="#">Código Procesal Penal</a>	<p>Artículo 71. Derechos del imputado.</p> <p>2. Los Jueces, <b>los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible</b>, que tiene derecho a:</p> <p>a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención firmada en su contra, cuando corresponda;</p> <p>b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga de forma inmediata;</p> <p>c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;</p> <p>3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores <b>debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente</b>. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.</p>
Uruguay	Ley N° 19.293 Código del Proceso Penal	<p>Artículo 64. (Derechos y garantías del imputado). Todo imputado tendrá derecho a: c) que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan y los derechos que le otorga la Constitución de la República y las leyes.</p> <p>Artículo 65 (Imputado privado de libertad). El imputado privado de libertad tendrá además las siguientes garantías y derechos:</p> <p>a) que se le exprese el motivo de su privación de libertad.</p> <p>b) <b>que el funcionario a cargo del cumplimiento del procedimiento de detención o aprehensión le informe sobre los derechos que le asisten;</b></p> <p>c) que si no tuviere defensor designado previamente, cualquier familiar o persona allegada pueda proponer para él un defensor determinado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 literal b) de este código.</p> <p>d) ser conducido sin demora ante el tribunal que hubiere ordenado su detención;</p> <p>e) solicitar al tribunal que le conceda la libertad ambulatoria;</p> <p>f) que la autoridad administrativa del lugar en el cual se encuentra detenido informe en su presencia a la persona que él indique, que ha sido detenido y el motivo de su detención;</p> <p>g) tener a sus expensas las comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en el que está detenido;</p> <p>h) entrevistarse privadamente con su defensor.</p>

- **Normativas institucionales y protocolos**

Estado	Normativa	Texto
Argentina/ Mendoza	<a href="#">Régimen para la Policía de Mendoza</a>	Artículo 12° – Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que evite perjudicar al detenido en su integridad psicofísica, honor, dignidad y patrimonio. <b>Toda persona privada de su libertad deberá ser informada por el personal policial responsable de su detención, inmediatamente y en forma que le fuere comprensible, la razón concreta de la privación de su libertad, así como de los derechos que le asisten.</b>
México	<a href="#">PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE</a>	Detención. Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a lo siguiente: <b>b.3 Lectura de derechos. Dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado.</b>
Uruguay	<a href="#">Ley de Procedimiento Policial N° 18315</a>	Artículo 49. (Derecho de la persona detenida o conducida a ser informada). Toda persona conducida o detenida deberá ser informada de inmediato del motivo de su detención o conducción. En la dependencia policial se documentará por escrito dicha información, labrando el acta correspondiente que será firmada por la persona detenida o conducida. En caso que la persona detenida o conducida no quiera o pueda hacerlo, el acta mencionada será firmada por dos testigos.

- **Otras leyes**

Estado	Normativa	Texto
Brasil	<a href="#">Estatuto da criança e do adolescente</a>	Art. 106. Nenhum adolescente será privado de sua liberdade senão em flagrante de ato infracional ou por ordem escrita e fundamentada da autoridade judiciária competente. <b>O adolescente tem direito à identificação dos responsáveis pela sua apreensão, devendo ser informado acerca de seus direitos.</b>
México	<a href="#">Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</a>	Artículo 40. Información a las personas adolescentes Toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten y el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita. <b>La información deberá ser proporcionada en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.</b>
Uruguay	<a href="#">Ley N° 17823 Código de la Niñez y la Adolescencia</a>	Artículo 76. (Procedimiento) A) Cometidos de la autoridad policial. Cuando proceda la detención del adolescente (...) la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad deberá: c) Hacer conocer al adolescente los motivos de la detención y los derechos que le asisten, especialmente el derecho que tiene de designar defensor.